



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALBERTO QUIJANO E HIJOS S. en C. EN
LIQUIDACIÓN
DEMANDADO: YUBER CASTELLANOS PRIETO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00172-00

La apoderada de la parte demandante aporta escrito solicitando que en virtud del artículo 61 del CGP, se integrara como litisconsorcio necesario al HOTEL EL EDEN LIMITADA sociedad con domicilio principal en Villa Leyva, con Nit No. 800129468-1, representada por Jeaneth Quijano Garzón, como quiera que dicha sociedad expide las facturas por concepto de cánones al demandado, las cuales fueron aportadas al plenario en razón al endoso del contrato de arrendamiento que hace parte de los documentos que se aportaron como prueba¹.

Atendiendo a la temática objeto de análisis, resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 42 y 61 del Código General del Proceso.

Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez:

“(…) 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto.”

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

¹ Documento 3 del expediente digital folios 15 pdf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

En virtud a lo anteriormente expuesto es procedente la vinculación del HOTEL EL EDEN LIMITADA, en razón a que en las pruebas documentales aportadas y lo señalado por la apoderada actora hace parte de la relación jurídica enmarcada en el contrato de arrendamiento suscrito con el aquí demandado y en el endoso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la integración del litisconsorte necesario HOTEL EL EDEN LIMITADA sociedad con domicilio principal en Villa Leyva, con Nit No. 800129468-1, representada por JEANETH QUIJANO GARZÓN.

SEGUNDO: PROCEDASE a su notificación concediéndole el término de diez (10) para comparecer y pronunciarse sobre los hechos que motivaron la presente acción a cargo de la parte actora.

TERCERO: SUSPENDER el proceso en los términos contemplados en el inc. 2 del artículo 61 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2º PROMISCO MU NICIPAL DE VILLA DE
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 007, de hoy
veintitrés (23) de febrero de 2024 siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf37aeaafa07d6881eafc3cc86fd1dac00bba9c1fba61fcc026626f57d52825**

Documento generado en 22/02/2024 12:37:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>